

*RESOLUCIÓN de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por la que se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones para la realización de estancias vacacionales para personas con discapacidad.*

Mediante Resolución de 21 de abril de 2026 de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dentro del ámbito competencial propio de la Dirección General de las Personas con Discapacidad, y se regulan, en el Anexo III las bases para la concesión de subvenciones para la realización de estancias vacacionales para personas con discapacidad.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 9.875, de 20.06.2024), modificado por la Resolución de 17 de abril de 2025, por la que se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10094, de 24.04.2025) y por la Resolución de 19 de septiembre de 2025, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm.10200, de 23.09.2025), que recoge esta línea de subvención con el objetivo de favorecer la inclusión en la vida social, escolar, laboral y cultural de las personas con discapacidad.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus competencias,

## Resuelvo

### *Primero. Objeto*

1. Se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones para la realización de estancias vacacionales para personas con discapacidad, con arreglo a las bases reguladoras que constan en el Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dentro del ámbito competencial propio de la Dirección General de las Personas con Discapacidad (en adelante la Resolución de 21 de abril de 2026) (DOGV núm. 10349, de 24-04-2026), a través del procedimiento de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro del tercer sector de la discapacidad.

2. Podrán ser objeto de subvención las estancias vacacionales para personas con discapacidad desarrollados dentro del año natural correspondiente a la presente convocatoria, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de la Base Primera del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026.

### *Segundo. Condiciones de la subvención*

Podrán solicitar las subvenciones las entidades sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en la Base segunda del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026.

### *Tercero. Financiación*

1. Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para

2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el 2026, Sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313.D00 «Personas con discapacidad», capítulo IV, en la línea presupuestaria y por los importes que se detalla a continuación:

Denominación: Estancias Vacacionales

Línea de subvención: S0317

Consignación presupuestaria: 1.400.000,00 €

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 0,00 €

Propios condicionados: 700.000,00 €

Aportación externa: 700.000,00 €

2. Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regularización del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 280.000 €.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales o la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

#### *Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones*

Las presentes subvenciones son compatibles con aquellas que para la misma finalidad sean concedidas por cualquier administración o entidad pública o privada.

#### *Quinto. Adecuación a la política de la competencia de la Unión Europea*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones que se regulan en la presente orden no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1, ya que se otorgan a entidades sin ánimo de lucro para la realización de estancias vacacionales para personas con discapacidad en grupos convivenciales en condiciones de mercado, no suponiendo una ventaja económica para la entidades sin ánimo de lucro beneficiarias y permitiendo que las personas con discapacidad puedan acceder a estos recursos.

#### *Sexto. Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

– Solicitar la subvención.

- Autorizar o no oponerse a la consulta de datos a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal que impida obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

3. La [solicitud telemática](#), junto con los Anexos, estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat.

4. Así mismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y baja de las domiciliaciones bancarias ([PROPER](#)) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, debiéndose tramitar con certificado electrónico.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

5. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio.

El trámite para [aportar documentación al expediente](#) estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

Si alguna de las entidades solicitantes presenta su solicitud presencialmente, el órgano competente para la instrucción del expediente requerirá a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### *Séptimo. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud*

A la solicitud, junto con los Anexos debidamente cumplimentados y firmados por la persona representante legal de la entidad, se acompañará la documentación que se detalla en la Base quinta del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026.

#### *Octavo. Plazo de resolución, órgano competente y publicación*

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión y denegación de estas ayudas será de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la subvención. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

2. La resolución de concesión o denegación se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con la Base undécima del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026, corresponde a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la resolución de las solicitudes, previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.

#### *Noveno. Recursos*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Décimo. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención*

Se aplicarán los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la Base octava del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026.

*Undécimo. Determinación de la cuantía de la subvención*

Se aplicarán los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención establecidos en la Base novena del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026.

*Duodécimo. Modificaciones de la resolución*

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, de la cuantía concedida es la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad conforme está previsto en el punto 3 de la Base novena del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026.

*Decimotercero. Pago de la subvención. Forma y plazo de justificación de las subvenciones*

1. El pago de la subvención para la realización de estancias vacacionales para personas con discapacidad se realizará mediante transferencia bancaria, de acuerdo con el régimen de anticipos previsto para el pago de los servicios sociales de atención primaria y secundaria en el art. 47.1.c) 2º de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados para el ejercicio 2026 por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell.

2. La [justificación de la subvención](#) se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat y mediante la presentación de la documentación recogida en la Base decimoquinta del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026.

3. El plazo máximo de justificación de gastos de las estancias vacacionales será de tres meses desde la fecha de finalización de las mismas y, en el caso de las estancias vacacionales desarrolladas durante el último trimestre de 2026, antes del día 31 de enero de 2027.

En el caso de las estancias finalizadas antes de la publicación de la resolución de concesión, el plazo máximo de justificación será de tres meses desde dicha publicación.

*Decimocuarto. Medidas de garantía*

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente resolución quedan exoneradas de la obligación de constitución de garantías previas para la realización de pagos anticipados, de conformidad con el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por tratarse de entidades sin ánimo de lucro, así como federaciones o agrupaciones de estas, que desarrollen proyectos o programas vinculados al área de la acción social.

*Decimoquinto. Plan de control*

1. Se realizará un control específico de la veracidad y comprobación de la documentación de la entidad presentada con la justificación.

2. Se realizará el plan de control sobre una muestra mínima del 10 % del importe total subvencionado, para la comprobación de la realización de aspectos técnicos o económicos sobre la actuación subvencionada y su adecuación, pudiendo requerir ampliación de la información.
3. Además, podrán llevarse a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, visitando el entorno, inmueble o espacio público, para comprobar la adecuación de la adaptación realizada.

*Decimosexto. Cláusula de transparencia y publicidad activa*

Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo establecido en la Base decimonovena del Anexo III de la Resolución de 21 de abril de 2026, en materia de transparencia y publicidad activa que establece la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en todo aquello que pueda resultar de aplicación.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia